

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, revisado el expediente se observa que el término de traslado de las cuentas del secuestre se encuentra vencido, por lo que pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Quindío, 24 de marzo de 2021.

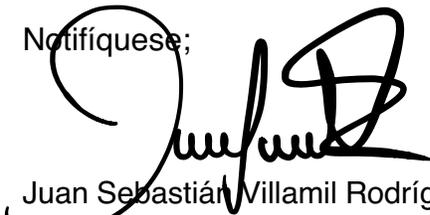
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00617-00
Armenia Quindío, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede; el juzgado, del análisis de la gestión realizada por el secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, concluye que incumplió con el deber legal que tiene de conformidad con el artículo 29 N. 3, del acuerdo 1518 de 2002 "*cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia, y eficacia sus funciones*"; en atención a que no presento todos los informes mensuales del estado de conservación del bien dejado bajo su custodia.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002 "*... los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...*"; el despacho considera que no es posible fijarle honorarios definitivos a la secuestre por el incumplimiento de funciones.

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 048 DEL 05 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

LMGR.